

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea. 0'50 peseta
Id, particulares, id., id. 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Para resolver con los debidos antecedentes la instancia presentada por D. Luis Ortega Morejón, en nombre del Comité central de Subdelegados de Sanidad, en la que, denunciando que las Inspecciones municipales de esa capital se habían provisto por concurso, con desconocimiento del derecho de los subdelegados á las mismas, según el art. 52 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 12 de Enero de 1907, se interesa se dicte una disposición general para que los subdelegados se posesionen de los cargos de inspectores municipales, se creyó necesario el informe de V. S., con los datos precisos acerca del concurso.

Resulta del mismo: que el concurso se celebró, previa consulta respondida por la Inspección general de Sanidad en Marzo de 1904, en el sentido de que para los nombramientos de inspectores municipales de Sanidad se tuviera en cuenta el art. 52 de la Instrucción general del ramo; que en dicho concurso se otorgaron los dos cargos de inspectores á D. Victorino Sierra y D. Nicolás Manuel Alvarez, prescindiendo de los subdelegados que los solicitaron, sustituyéndose al Sr. Sierra, que dimitió, con el Sr. Berdejo, que tampoco era subdelegado, por igual procedimiento de concurso, en Octubre de 1905; que en 2 de Marzo de 1908 el subdelegado D. Félix García Asensio solicitó se le reconociese su derecho á la Inspección municipal, con arreglo al art. 52 de la Ins-

trucción general de Sanidad y á la Real orden de 12 de Enero de 1907, á cuya pretensión se adhirió el también subdelegado señor Ibáñez, acordando la Junta provincial de Sanidad, después de oír el dictamen de su Comisión permanente, en 11 de Mayo último, que se consultase respecto á las pretensiones referidas por los interesados á la Superioridad.

Con vista de estos antecedentes, V. S. informó que al proveer los cargos de inspectores municipales de Sanidad de la capital hubo equivocada interpretación del art. 52 de la Instrucción general del ramo.

De lo expuesto resulta que la cuestión planteada está ya resuelta, no sólo por las prescripciones de los artículos 52 y 76 de la vigente Instrucción precitada, sino también por las Reales órdenes de 12 de Enero y 16 de Mayo de 1907.

Era incontestable, porque expresamente lo determinaban los artículos de la Instrucción vigente cuando se celebró el primer concurso referido, que las dos Inspecciones municipales que iban á proveerse correspondían, por derecho, á los dos subdelegados de la capital, y sin embargo no se hizo así, otorgándose las mismas á quienes, aunque con notorios méritos, no reunían el esencial de ser subdelegados. Esos nombramientos, pues, tienen un vicio de origen, que les priva de la eficacia necesaria para que les correspondan los privilegios á que se refiere el párrafo 2.º del art. 57 de la mencionada Instrucción, y así lo ratifican las Reales órdenes de 12 de Enero y 16 de Mayo de 1907, que resolvieron casos análogos, manteniendo el derecho preferente de los subdelegados de Medicina á las Inspecciones municipales de la población donde ejerzan.

Ha de sostenerse, por tanto, que á los dos subdelegados de Zaragoza les corresponden las dos Inspecciones municipales.

Cabe, sin embargo, por consideraciones de equidad, y teniendo en cuenta los méritos que se aducen de los que por concurso vienen desempeñando las dichas Inspecciones, autorizar á la Junta para que si, por razón del número de habitantes ó por conveniencias del servicio, creyese necesaria la existencia de más de dos zonas municipales, conserve como inspectores, en ese caso, á dos funcionarios que en la actualidad ejer-

cen el cargo, aplicando entonces la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Enero precitada, en concordancia con la de igual número de la de 16 de Mayo.

En cuanto á la necesidad de la disposición general que solicita D. Luis Ortega Morejón, resulta por lo expuesto que no puede admitirse, pues basta para que su propósito se consiga con el cumplimiento de lo mandado. Por las consideraciones que proceden, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que á los subdelegados de Medicina de Zaragoza correspondía y corresponde la Inspección municipal de Sanidad.

2.º Que en el caso de que existiesen más zonas municipales, á los efectos sanitarios, que Subdelegaciones de Medicina, se pueda conservar á los actuales inspectores en sus cargos, aplicando la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1907; y

3.º Que no es necesario nueva disposición. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Sanidad y subdelegados de Medicina de esa capital é inspectores municipales y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva. Señor gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 10 Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Resultando que D. Eduardo Oberty presenta en representación de la Siemens Schuckert, Compañía anónima española de electricidad de Barcelona, las memorias descriptivas y planos del contador para agua sistema Siemens Halske, llamado de disco á seco, y el informe de los ingenieros verificadores de contadores para agua de Barcelona solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea aprobado el contador para agua sistema Siemens Halske, llamado de disco á seco, que solicita D. Eduardo Oberty, en representación de la Siemens Schuckert, Sociedad anónima española de electricidad, oficina de Barcelona, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación; con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 28 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de electricidad y gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—Sánchez Guerra.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 10 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de magnesia efervescente, instruido en Barcelona á instancia del industrial D. Eduardo Solá:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo informado por contribuyentes por industrias análogas, la Inspección y la Abogacía del Estado, acordó declarar improcedente la formación del expediente de asimilación, por estar la industria comprendida en la venta de drogas de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, separándose del pa-

recer de la Administración, que estima que tratándose de la venta de una sola droga, debe reducirse la cuota:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que el art. 16 dispone terminantemente que para la clasificación de las industrias sirva de base el tener todos ó algunos de los elementos contributivos, ó reunir todos ó alguno de los conceptos comprendidos en un epígrafe:

Considerando que la magnesia efervescente es una droga, y que la venta de éstas tiene epígrafe señalado en las tarifas:

Considerando que en ningún caso el precepto del artículo 16 puede lesionar los intereses del contribuyente, pues afectando el precepto á industrias agremiables, en los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento, que tratan de la agremiación, ha de encontrar el industrial su mejor defensa para que las cuotas guarden proporción con las utilidades:

Considerando que las tarifas no pueden ser casuísticas, y que resultarían interminables y de difícil manejo si á cada manifestación de la industria se le señalara un concepto contributivo; y

Considerando que por la índole del asunto su resolución es de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que no ha lugar á la asimilación de la industria de venta por mayor de magnesia, por estar comprendida en la venta de drogas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarden á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908. — Besada.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

(Gaceta 10 Noviembre.)

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento. — Aguas

Rectificada por el alcalde de Robledillo la relación nominal de los propietarios interesados en el expediente de expropiación de una finca que ocupa el Canal de Isabel II en el término municipal de Robledillo de la Jara, con motivo de la construcción del trozo primero del Canal transversal, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tal finca en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Madrid 14 de Octubre de 1908. — El gobernador, marqués del Vadillo.

RELACION QUE SE CITA

CANAL DE ISABEL II

Canal transversal Año de 1908

Relación nominal de los propietarios interesados en el expediente de expropiación de las fincas que para la construcción del trozo primero del Canal transversal se ocupan en el término municipal de Robledillo.

Número de orden	PROPIETARIOS		COLONO		CLASE DE LA FINCA	SITIO en que se halla la finca
	Nombre	Residencia	Nombre	Residencia		
1	Camine de vecinos.	Robledillo.			Pastos.	Villar.

Madrid 31 de Julio de 1908. — El ingeniero jefe de la primera Sección, Vicente Valcárcel. — Es copia. — El ingeniero jefe, P. A., José González González. — Rubricado. — Rectificada. — Robledillo de la Jara 15 de Setiembre de 1908. — El alcalde, Guillermo Mereno.

MINAS

En el expediente de registro titulado «Roma», núm. 759, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto. — Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada «Roma», núm. 759, sita en término de Valdemorillo;

«Resultando que el interesado D. Ernesto Romá y Figueras ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me concede el art. 55 del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente titulado «Roma», núm. 759, y expídase á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento»

Con igual fecha ha recaído el mismo decreto en los expedientes «San Guillermo», núm. 762, de Robledo de Chavela, de D. José Guillermo Fano y Garofa; «Santa Emilia», núm. 764, de Galapagar; «San Teodoro», núm. 765, de Colmenarejo y Galapagar; «San Luis», núm. 766, de Colmenarejo, de D. Teodoro Gastelu Zabarte; y «Pepita», núm. 769, de Torreledones, de D. Juan López Chicheri.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Octubre de 1908. — El gobernador, marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

ARROYOMOLINOS

Con la autorización de la Superioridad, las subastas públicas sobre el impuesto de consumos de esta villa para el año próximo de mil novecientos nueve, á

venta libre y exclusiva, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día quince del actual, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arroyomolinos cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Benigno Martos
(E.—647.)

BOADILLA DEL MONTE

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo trimestre de 1908.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido número suficiente de señores concejales.

Día 12

Fué aprobada el acta de la última sesión.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales publicadas los en BOLETINES de la provincia, recibidos durante las dos precedentes semanas.

Se acordó conceder á doña Teodora Sánchez Nieto, maestra que fué de escuela pública de niñas de esta villa, la jubilación anual de 312'50 pesetas, abonable desde este día, por trimestres vencidos; que se notifique este acuerdo á la misma y que se remita el expediente instruido á la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Se dió cuenta del resultado del arqueo ordinario de fondos municipales verificado en 31 de Marzo próximo pasado, acordándose se fije una copia de él en la tabla de anuncios.

Fueron comunicados á la Corporación por su comisionado los acuerdos dictados respecto á los mozos de este pueblo por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 9 de este mes en el juicio de exenciones.

Día 19

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día, por no haberse reunido número suficiente de señores concejales.

Día 26

Fué aprobada el acta de la última sesión.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES de la provincia recibidos durante las dos precedentes semanas.

Día 3 de Mayo

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales que aparecen publicadas en los BOLETINES de la provincia, recibidos durante la semana.

Se dió cuenta del resultado del arqueo ordinario de fondos municipales verificado en 30 de Abril próximo pasado, acordándose se fije una copia de él, en la tabla de anuncios.

Se acordó admitir la renuncia presentada por el alguacil de este Ayuntamiento D. Juan Fernández Rago, haciendo constar que la Corporación queda altamente satisfecha de sus servicios, y nombrar para sustituirle con el carácter de interino á D. Claudio Otero Velasco, de esta vecindad.

Día 10

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no hallarse reunido número suficiente de señores concejales.

Día 17

Fué aprobada el acta de la última sesión semana.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES de la provincia recibidos durante las dos precedentes.

Se nombró á D. Jesús Sánchez Lueches, secretario de la Corporación, delegado de la misma, para asistir al juicio de revisión de exenciones de los mozos de este pueblo ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Se designó al mismo D. Jesús Sánchez Lueches para que lleve á cabo la expedición y recaudación de las cédulas personales de esta villa y año corriente.

Se acordó reunirse en unión de la Junta pericial, á la brevedad posible, para proceder á la formación de los apéndices al Registro fiscal de las riquezas rústica y pecuaria y al amillaramiento de la urbana para el próximo año de 1909.

Día 24

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día, por no haberse reunido número suficiente de señores concejales.

Día 31

Fué aprobada el acta de la última sesión.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales que aparecen insertas en los BOLETINES de la provincia recibidos durante las dos precedentes semanas.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil participando que la Junta provincial de Reformas Sociales había acordado desestimar el oficio de esta alcaldía proponiendo la apertura de tabernas en domingo.

De los suministros hechos en este mes á fuerzas de la Guardia civil, acordándose se libre su importe con cargo al presupuesto vigente y se reclame de la Comisaría de Guerra de la provincia.

Fueron notificados á la Corporación por su comisionado, los acuerdos dictados por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia el día 21 del presente mes en el juicio de revisión de exenciones.

Día 7 de Junio

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales publicadas en los BOLETINES de la provincia, recibidos durante la semana.

Se dió cuenta de una comunicación de la Junta de Instrucción pública de esta provincia participando haber acordado aprobar la jubilación hecha por este Ayuntamiento á doña Teodora Sánchez Nieto, y significar al mismo la complacencia con que ha visto el interés de él en favor al profesorado público.

Del resultado del arqueo ordinario de fondos municipales verificado en 31 de Mayo próximo pasado acordándose se fije una copia de él en la tabla de anuncios.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Junio por cuenta del presupuesto vigente.

Día 14

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido número suficiente de señores concejales.

Día 21

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido número suficiente de señores concejales.

Día 28

Fué aprobada el acta de la última sesión.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales.

ciales insertas en los BOLETINES de la provincia recibidos durante las tres precedentes semanas.

Se dió cuenta de haber sido remitidas en 6 de este mes al Gobierno civil de la provincia las cuentas de fondos municipales correspondientes al próximo pasado año de 1907.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre del año actual.

Se acordó que por la respectiva Comisión de Hacienda, se proceda a la formación de un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año corriente.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Julio, por cuenta del presupuesto vigente.

Junta municipal

Sesión del día 19 de Abril

Fueron presentadas á la Junta las cuentas de fondos municipales correspondientes al próximo pasado año de 1907, acordando nombrar en Comisión á D. Joaquín Lorenzo Navarro, D. Luis Rodríguez Lage y D. Cándido Cimas González para su revisión y censura.

Día 29

Se acordó y votó dictamen definitivo respecto á las cuentas de fondos municipales correspondientes al próximo pasado año de 1907, quedando fijado el cargo en 13.499'42 pesetas.

La data en 9.502'18 pesetas y la existencia para la cuenta siguiente en 3.997 pesetas 24 céntimos; acordando por último, que dichas cuentas se eleven á la aprobación definitiva del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

Beadilla del Monte 10 de Setiembre de 1903.—El secretario, Jesús Sánchez.

El precedente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual.

Beadilla del Monte 26 de Setiembre de 1903.—V.º B.º.—El alcalde, Aquilino Sevilla.—El secretario, Jesús Sánchez.

CUBAS

La primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, á excepción del ramo «carnes de hebra», que será á la exclusiva, que se consuman en esta villa en mil novecientos nueve, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó persona que delegue, el día veintinueve del corriente y horas de diez á doce, bajo los tipos de subasta de quinientas ochenta y siete pesetas lo de libre venta y sesenta y una pesetas lo de exclusiva y sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público.

Cubas cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,

Francisco Martín Crespo.
(E.—646.)

HORCAJUELO

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento y asociados que tengo el honor de presidir, y con autorización superior, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal para el año próximo de mil novecientos nueve, bajo los tipos señalados á todo los ramos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Para cuyo acto se ha señalado el día veintidós del actual y hora de las once de su mañana en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo.

Horcajuelo primero de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Remán Delicado.
(E.—642.)

LA OLMEDA DE LA CEBOLLA

La subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, tendrá lugar en la Casa Consistorial en el día quince del presente mes, á las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Olmeda de la Cebolla cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Juan A. Moratilla.
(E.—644.)

MANGIRON

Por el vecino de este pueblo D. Alejo Ramírez Pozo, ha sido encontrada en este término municipal una res vacuna, haciendo daño en el tercio sembrado de cereales, el día 2 del mes actual, cuya res tiene las señas siguientes: pelo negro, sin hierro ni señal alguna, desherrada y de unos diez años.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quince días, el dueño que justifique ser suya, se presente en esta Alcaldía á recoger dicha res y abonar los daños causados, como igualmente los gastos ocasionados.

Mangirón 6 de Noviembre de 1908.

El alcalde,
Julián Velasco.
(O.—133.)

ORUSCO

Con la superior autorización de subastas en pública licitación y venta libre los derechos y recargos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa y su término municipal por todo el año próximo de mil novecientos nueve, bajo el tipo de seis mil ciento veintitrés pesetas veinte céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará igualmente en el acto del remate.

Para tomar parte en la licitación será necesario hacer antes el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta, teniendo esta lugar en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana y á las once días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orusco á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde teniente,
Felipe Cañavero
(E.—641.)

PEDREZUELA

El día quince del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes, con los recargos establecidos en este término municipal, durante el año de mil novecientos nueve, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela tres Noviembre mil novecientos ocho.

El alcalde,
Enrique de la Fuente.
(E.—643.)

SAN FERNANDO DE JARAMA

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día veintinueve del corriente, á las diez de la mañana, se verificará la subasta para el arriendo, á venta libre, durante el año mil novecientos nueve de los derechos de las especies tarifadas y recargos autorizados.

A las once del mismo día se verificará la subasta de los derechos de pesas y medidas durante el año de mil novecientos nueve.

Las subastas se verificarán en la Sala de actos de este Ayuntamiento, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

San Fernando de Jarama siete de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Francisco Martínez.
(E.—645.)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobado por la Superioridad los medios adoptados por este Ayuntamiento, y asociados de esta Junta municipal para cubrir el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes, durante el próximo año de mil novecientos nueve.

Se arriendan con venta exclusiva aceites, tocinos y sal común.

Y con venta libre pescados frescos escabechos y sus conservas y legumbres, arroz, carbón vegetal y jabón, etcétera, bajo el tipo de mil setecientos ochenta y seis pesetas quince céntimos.

Respecto á aceites, tocinos y sal común, con venta exclusiva de cincuenta y siete pesetas treinta y seis céntimos,

Respecto á pescados frescos, escabechos y sus conservas, con venta libre.

Y de quinientas sesenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos respecto á legumbres, arroz, carbón vegetal y jabón, etcétera, también con venta libre, en cuyas cantidades van incluidos todos los recargos autorizados.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día veintidós del actual, á las diez de su mañana, por el orden anunciado; debiendo advertir que, para tomar parte en dichas subastas, habrá de consignarse en la presidencia el quince por ciento de la licitación que habrá de ceñirse á todas y cada una de las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento y en la mesa presidencial, durante las subastas.

Y seguidamente, por su orden correlativo, tendrán efecto las licitaciones de «Arbitrios municipales», «Casa Matadero», «Puestos ambulantes» y «medida y romana de uso voluntario», bajo los tipos de cuatrocientas pesetas, doscientas pesetas y ciento cincuenta pesetas respectivamente, siendo precisa la consignación correspondiente para tomar parte en la licitación.

San Sebastián de los Reyes dos de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Firmado.
(E.—640.)

TIELMES

El día veintidós de los corrientes, de diez á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de sal y alcoholes comprendidas en la tarifa oficial y recargos autorizados para el año de mil novecientos nueve, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Tielmes dos de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Eusebio Redondo.
(E.—643.)

VILLAMANTA

Don Prudencio Romo Pereira, alcalde constitucional de esta villa de Villamanta.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual, de diez á doce de la mañana y ante la Comisión del Ayuntamiento tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta población, bajo el tipo de dos mil seiscientos seis pesetas cuarenta y siete céntimos y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y será para todo el año de mil novecientos nueve.

Debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en arcas municipales el cinco por ciento del tipo señalado, presentando el rematante á satisfacción del Ayuntamiento fianza metálica ó personal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villamanta cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Prudencio Romo.
(E.—643.)

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico:

Que en los autos seguidos por don Marcos Surje y Bosque con don Diego de Bahamonde y de Sanz, marqués de Zafra, y doña Antonia Cabañas, por sí y en representación de sus menores hijos don Enrique y don Alfredo Jaime, causahabientes de don Enrique Jaime y Bosque y don Valentín Ramón, marido de doña Josefa Jaime y Bosque, sobre resolución de un contrato de venta de una finca.

Se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Número ciento cincuenta y seis.

En la villa y corte de Madrid, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos siete.

En los autos que ante Nos, en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, y seguidos entre partes:

De la una, don Marcos Surje y Bosque, mayor de edad, jornalero, y de esta veindad, representado por el procurador don Felipe Gerriz y defendido por el licenciado don Pedro G. de Garamendi.

De otra, don Diego de Bahamonde, marqués de Zafra, representado por el procurador don Máximo Oñevas del Castillo y defendido por sí mismo.

Y de otra doña Antonia Cabañas, por sí y en representación de sus menores hijos don Enrique y don Alfredo Jaime, causa habientes de don Enrique Jaime y

Bosque y don Valentín Ramón, marido de doña Josefa Jaime y Bosque.

Respecto de los que, por su no comparencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; sobre resolución de un contrato de venta de una finca.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada; que con fecha veinte de Febrero de mil novecientos cinco dictó el juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, por la que se absolvió al demandado don Diego de Bahamonde y de Sanz de la demanda contra él formulada por don Marcos Surjo y Bosque en el escrito de seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Imponiendo perpetuo silencio al dicho demandante, á don Valentín Ramón, como heredero de doña Josefa Jaime y Bosque, y á los causa habientes de don Enrique Jaime Bosque y se condenó expresamente al don Marcos Surjo al pago de todas las costas del juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de esta corte por la rebeldía de doña Antonia Cabañas, por sí y en representación de sus menores hijos don Enrique y don Alfredo Jaime, causa-habientes de don Enrique Jaime y Bosque y don Valentín Ramón, marido de doña Josefa Jaime y Bosque.

Y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:

Luis Ponce de León. El magistrado señor Fernández Vázquez votó en Sala y no pudo firmar. Luis Ponce de León. Ramón Nieto. Joaquín María de Alós.

Publicación:

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente con la remisión necesaria en Madrid á veintuno de Noviembre de mil novecientos siete.

Entre líneas=á los causa habientes de don Enrique Jaime y Bosque=vale.

El oficial de Sala, Antonio Hernanz. (A.—476 y C.—246.)

ANUNCIO

El procurador D. Carlos de Santiago, á nombre de D. Francisco Iborra Gilly, ha impuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, de 26 de Mayo del corriente año, que confirmó el del Excmo. Ayuntamiento de esta corte de 16 de Julio de del año último, por el que se negó al recurrente el pago de suministros é instalación de 300 arcos voltaicos colocados en las columnas de las Empresas de tranvías; habiéndose acordado se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado

de se hace público á los indicados efectos.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El secretario de Sala, P. H. licenciado, José María Ayllón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos á instancia de don Sandalio González Leal contra don Santiago Gascoón Cervantes, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta en la cantidad convenida de cuarenta mil pesetas las dos terceras partes en plena propiedad y dominio y en nuda propiedad proindiviso la tercera parte restante de un solar ó terreno situado en esta corte, distrito municipal de la Audiencia circunscripción hipotecaria del Registro del Occidente y su calle de Segovia en los terrenos conocidos con el nombre de huerta de Juan Duque:

Linda al Norte con la calle de Segovia en una finca de fachada de cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, al Este con la calle de Lineo en ciento diez metros cuarenta y cinco centímetros de fachada, y al Oeste con los inmediatos lavaderos del Manzanares en una línea quebrada; el área total de este solar es de cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados con sesenta decímetros, equivalentes á setenta y un mil quinientos dieciocho pies cuadrados y cuarenta y dos centésimas.

Habiéndose consolidado en el deudor la plena propiedad y dominio de la totalidad del predio y siendo vendida por el prestatario mediante autorización de su acreedor, ocho mil cincuenta pies de terreno, parte de los setenta y seis mil quinientos dieciocho que constituían el predio hipotecado, con lo cual las dimensiones de este habían quedado reducidas á sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pies.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo á las dos de su tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, los que estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diez de Noviembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia, Felipe Torres.

El escribano, José Alonso Fadrique. (A.—477.)

TORRELAGUNA

Don Fermín Ricardo Vera y Lasso, juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido, por ausencia del propietario con licencia. Hago saber: Que en este Juzgado, y an-

te el escribano que autoriza, penden antes ejecutivos en la vía de apremio, instados por el procurador don Manuel Moreno Frutos, en representación de don Azacoleto Fernández Hernández, vecino de Buitrago, contra don Mariano González Rodríguez, que lo es de Navarredonda, en reclamación de pesetas; en cuyos autos se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado y que son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes items like 'Una vaca llamada Bragada', 'Otra vaca llamada Rubia', 'Ocho gallinas y un galle', etc.

lentin González y Oeste el prado de María; valorado el derecho de retracto en trescientas veintisiete pesetas.... 327,00

La mitad de un prado que por estar dividido forma finca independiente en el tercio de Sanohomez y sitio de las «Corcheras», del mismo término municipal; cabe dicha mitad nueve celemines; linda al Este prado de Gervasio García, Sur prado de Luisa González, Oeste prado de la testamentaria de Ana Rodríguez, y Norte, tierra de Valentín González, tasado el derecho de retracto en ciento veinticinco pesetas..... 125,00

La mitad de un pejar con su corral, que por estar dividido forma finca independiente, en el pueblo de Navarredonda y su calle de la Fuente, número cinco; mide dicha mitad veinticuatro pies de largo por doce de ancho; linda por la derecha huerto de Félix Rodríguez, por la izquierda pejar de Valentín González y por la espalda otro de Eustaquio Miguel, tasado el derecho á retrotraer en cuatrocientas veinticinco pesetas..... 425,00

Total..... 3.845,00

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día trece de los corrientes á las doce en punto de su mañana, por lo que respecta á los bienes semovientes, y el veinticinco del corriente á la misma hora, por lo que respecta á las fincas.

Debiendo advertir á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento y exhibir la cédula personal.

Dado en Torrelaguna á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.

F. Ricardo Vera.

El escribano, José Sierra Mier. (D.—3.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y en los autos de abintestado de doña Filomena Meliá Frutos que ante el mismo penden, ha acordado hacer saber la muerte intestada de dicha señora; la cual era natural de Madrid, de cuarenta y siete años, casada con D. Gaspar Villsgrán y domiciliada en la calle de Aceiteros, número cuatro.

Y llamar, como se hace por medio del presente, á los que se ocrean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, en el término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El juez, Moreno.—El escribano, Lodo. Vicente Moreno.

(Núm. 3.847.) (C.—247.)